



Bruselas, 9 de diciembre de 2021
(OR. en)

14808/21

ENFOPOL 501
IXIM 286
JAI 1388

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

Fecha: 9 de diciembre de 2021

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 13996/21 + COR 1

Asunto: Conclusiones del Consejo sobre la intensificación de la cooperación
policia transfronteriza en el ámbito de las personas desaparecidas
– *Conclusiones del Consejo* (9 de diciembre de 2021)

Se remite en el anexo, a la atención de las delegaciones, las Conclusiones del Consejo sobre la intensificación de la cooperación policia transfronteriza en el ámbito de las personas desaparecidas, aprobadas por el Consejo (Justicia y Asuntos de Interior) en su sesión n.º 3837 celebrada el 9 de diciembre de 2021.

Conclusiones del Consejo sobre la intensificación de la cooperación policial transfronteriza en el ámbito de las personas desaparecidas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. RECONOCIENDO que uno de los objetivos clave de la Unión Europea es garantizar un nivel elevado de seguridad a sus ciudadanos en el espacio de libertad, seguridad y justicia fomentando la intensificación de la cooperación policial, tal como se establece en el **título V del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**;
2. CONSIDERANDO la Estrategia renovada de Seguridad Interior 2015-2020¹ y sus logros, y ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la Comunicación de la Comisión sobre la **Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad**², que establece acciones específicas para abordar plenamente las prioridades estratégicas en el mundo digital y físico, así como las dimensiones interior y exterior para el período 2021-2025;
3. DESTACANDO que las **Conclusiones del Consejo sobre la seguridad interior y la Asociación Policial Europea**³ tienen por objeto reforzar el funcionamiento del espacio de libertad, seguridad y justicia y establecer una asociación europea para la seguridad interior efectiva. Es necesario mejorar continuamente la gobernanza de la información y optimizar el uso de los instrumentos y acuerdos existentes para el intercambio de información, y alcanzar determinados objetivos intermedios para el establecimiento de una asociación europea para la seguridad interior efectiva (2020-2025) mediante:
 - una aplicación coherente de los instrumentos para las descripciones de delitos a escala de la UE, por ejemplo el Sistema de Información de Schengen para descripciones sobre personas u objetos, como práctica habitual,
 - garantizar que también se actualicen los marcos existentes para el intercambio de información (como el marco de Prüm⁴) para que la arquitectura de la información de la UE esté aún más en consonancia con el principio de disponibilidad;

¹ 15670/14.

² 10010/20.

³ 13083/20.

⁴ Decisión 2008/615/JAI del Consejo y Decisión 2008/616/JAI del Consejo.

4. RECORDANDO los importantes debates del Grupo «Cuestiones Schengen» (SIS-SIRENE), en los que se trató la manera en que los Estados miembros se informan mutuamente sobre las personas desaparecidas⁵;
5. REITERANDO que a lo largo de 2022 se dispondrá de una base jurídica actualizada para el funcionamiento del Sistema de Información de Schengen (**refundición del SIS**)⁶, que reforzará las normas vigentes, mejorará el sistema, aportará datos de descripciones adicionales e introducirá varios tipos nuevos de descripciones; las normas actualizadas permiten, entre otras cosas, la introducción de descripciones preventivas de menores en riesgo de sustracción parental y de menores y personas vulnerables a quienes se debe impedir viajar por su propia protección;
6. HACIENDO HINCAPIÉ en la necesidad de modernizar los sistemas existentes para el intercambio de información y datos en el ámbito de la seguridad interior y, con el anuncio de la Comisión Europea para la **actualización⁷ del marco jurídico de Prüm⁸**, de examinar si puede utilizarse para intercambiar de un modo más eficaz información sobre personas desaparecidas y cuerpos sin identificar;
7. ANIMANDO a que se utilicen todos los medios y recursos disponibles, en la medida de lo posible, para determinar la identidad de los cuerpos sin identificar, independientemente de la causa y de la forma de la muerte. Toda persona tiene derecho a un nombre que garantice su identidad, la protección de su personalidad y su dignidad. Nadie debe ser enterrado sin nombre;
8. DESTACANDO la importancia de las patrullas, unidades y oficinas policiales conjuntas, los centros de operaciones conjuntos y las investigaciones conjuntas, ya que contribuyen de forma eficaz al mantenimiento del orden público y a la prevención y la lucha contra la delincuencia, así como a garantizar la seguridad pública, como ya prevé el marco jurídico de Prüm, que se actualizará en la parte de cooperación operativa. La cooperación policial transfronteriza a nivel operativo en forma de acciones conjuntas se considera un método muy eficaz para la búsqueda de personas desaparecidas, especialmente personas vulnerables;

⁵ 9017/16.

⁶ Reglamentos (UE) 2018/1860, 2018/1861 y 2018/1862.

⁷ Hoja de ruta de la evaluación / evaluación inicial de impacto combinadas, ref. Ares(2020)4214748 de 11.8.2020.

⁸ Decisión 2008/615/JAI del Consejo y Decisión 2008/616/JAI del Consejo.

9. SUBRAYANDO la Comunicación de la Comisión «**Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño**»⁹, en la que se considera que los niños desaparecidos son especialmente vulnerables y se recuerda la importancia de la línea directa europea para casos de niños desaparecidos 1 16 000;
10. PONIENDO DE RELIEVE la Comunicación de la Comisión sobre la estrategia de la UE en la lucha contra la trata de seres humanos¹⁰, en la que se establece que se prestará especial atención a los menores víctimas de trata y a aquellos que están en riesgo de serlo con denuncias y descripciones sistemáticas de los menores desaparecidos, para la identificación temprana, unos procedimientos de derivación adaptados a las víctimas menores de edad, la rápida designación de tutores y la prestación de asistencia jurídica gratuita y eficaz;
11. TOMANDO NOTA de la definición de persona desaparecida con arreglo a las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa¹¹ y la normativa nacional como marco para la definición de personas desaparecidas;
12. RECONOCIENDO el importante papel que desempeña la **Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)** como centro de intercambio de información entre las autoridades policiales de los Estados miembros, así como en el apoyo y la coordinación de la cooperación en materia de trabajo policial transfronterizo;
13. ADMITIENDO el papel de la **Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL)** en el desarrollo, la puesta en práctica, la coordinación y el apoyo de la formación de los agentes con funciones policiales de la Unión;

⁹ 7453/21.

¹⁰ COM(2021) 171 final.

¹¹ Recomendación CM/Rec (2009)12 del Consejo de Europa, adoptada por el Comité de Ministros el 9 de diciembre de 2009: el Consejo de Europa afirma que una persona desaparecida es una persona física cuya existencia se ha vuelto incierta, porque ha desaparecido sin dejar rastro y no hay indicios de que esté viva.

14. PONIENDO DE RELIEVE la labor de la **Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)** como plataforma mundial para el intercambio de información y plataforma para la cooperación policial con terceros países, y RECONOCIENDO su importante papel, sus herramientas y sus servicios en relación con la mejora de las investigaciones relativas a personas desaparecidas de dimensión mundial;
15. RECONOCIENDO la labor de los **puntos de contacto únicos** como «ventanilla única» para la cooperación policial internacional, que comprende la más amplia competencia nacional y es capaz de gestionar toda la gama de posibles solicitudes relacionadas con la cooperación policial transfronteriza, incluidos los casos de personas desaparecidas, y OBSERVANDO la labor de los **Centros de Cooperación Policial y Aduanera (CCPA)** como institución importante con diversas funciones y cometidos en el ámbito de la seguridad interior y la aplicación de las leyes, y que constituye una valiosa herramienta local de pronta cooperación transfronteriza directa en los casos de personas desaparecidas;
16. TENIENDO EN CUENTA los debates en el **Grupo «Aplicación de las Leyes» del Consejo y las conclusiones de su Red de Expertos Policiales sobre Personas Desaparecidas (PEN-MP)**, según las cuales cada año hay más de 300 000 personas desaparecidas en la Unión Europea (según datos de 2019), de las cuales más de 100 000 son niños y adolescentes. Según los datos, 18 países siguen teniendo en sus registros un total de aproximadamente 40 000 casos sin resolver de personas desaparecidas. Asimismo, según 15 países, en la Unión Europea hay también al menos 15 000 casos de cuerpos sin identificar;
17. APOYANDO e INCENTIVANDO los debates en la Red de Expertos Policiales sobre Personas Desaparecidas (PEN-MP) sobre la necesidad de desarrollar enfoques que permitan una actuación más rápida y eficaz por parte de las autoridades competentes;
18. PONIENDO DE RELIEVE que algunos niños desaparecidos también son víctimas de abuso sexual de menores, aunque la inmensa mayoría de los abusos sexuales y la explotación sexual de menores se producen dentro del círculo de confianza del menor. Esto los hace cada vez más vulnerables. Es necesario seguir trabajando para entender mejor las necesidades específicas de estos casos y tomarlas en consideración a la hora de tramitarlos.

EL CONSEJO:

19. SUBRAYA la importancia de la aplicación con éxito de la base jurídica actualizada para el funcionamiento del Sistema de Información de Schengen (refundición del SIS) en el ámbito de las personas desaparecidas y personas vulnerables en situación de riesgo, y PIDE a los Estados miembros, a las agencias de la UE y a todas las demás partes interesadas pertinentes que la apliquen respetando los plazos.

EN LO QUE RESPECTA A LOS ESTADOS MIEMBROS:

20. ACONSEJA a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de crear a nivel nacional, cuando proceda y teniendo debidamente en cuenta los recursos y estructuras organizativas nacionales, una unidad central operativa de personas desaparecidas, integrada por agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad y con acceso a una única base de datos nacional de personas desaparecidas y de restos humanos y partes del cuerpo sin identificar.
21. ACONSEJA a los Estados miembros que presten apoyo para el funcionamiento eficiente de los puntos de contacto únicos (haciendo hincapié en el papel de las oficinas SIRENE) o de los Centros de Cooperación Policial y Aduanera en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, también en los casos de personas desaparecidas.
22. PIDE a los agentes de la EMPACT, en particular en el ámbito de la trata de seres humanos y la explotación sexual de menores, que asocien a la PEN-MP, cuando proceda, a la elaboración y aplicación de acciones específicas que entren en el ámbito de su mandato.
23. ANIMA a los Estados miembros a que utilicen todas las herramientas y servicios disponibles de Interpol, como la alerta policial mundial para personas desaparecidas (notificación amarilla), con el fin de investigar eficazmente los casos de personas desaparecidas de dimensión mundial.

EN LO QUE RESPECTA A LA COMISIÓN:

24. SOLICITA a la Comisión que siga teniendo en cuenta las propuestas de la PEN-MP a la hora de elaborar nueva legislación en el ámbito de las personas desaparecidas. La elaboración de nuevos actos legislativos se basa en evaluaciones de impacto bien elaboradas.
25. INVITA a la Comisión a que reflexione sobre la elaboración de un marco común europeo de cooperación en relación con la desaparición de personas (incluso de carácter voluntario) cuando dichas desapariciones sean de naturaleza preocupante.
26. INVITA a la Comisión a que estudie la posibilidad de financiar, con cargo a los fondos de la UE, proyectos destinados a fomentar una cooperación más estrecha entre las autoridades policiales encargadas de investigar las desapariciones sospechosas o los casos de personas desaparecidas (incluidos los casos fríos), así como la cooperación entre las autoridades responsables de la toma de decisiones destinadas a proteger a los niños o a las personas vulnerables en situación de riesgo (por ejemplo, frente a sustracciones, secuestros, trata de seres humanos, etc.).

EN LO QUE RESPECTA A LA PEN-MP:

27. INVITA a la PEN-MP a que prosiga sus esfuerzos para mejorar la cooperación de los servicios competentes de los Estados miembros, los países asociados a Schengen y terceros países (centrándose en los Balcanes Occidentales), los servicios pertinentes de la UE y las instituciones mundiales.

La PEN-MP también debe considerar la posibilidad de cooperar con otros terceros países (como los países del norte de África).

28. TOMA NOTA de los planes de la PEN-MP de establecer un estatuto, que constituirá un marco claro y preciso, a fin de permitir una cooperación eficaz en cumplimiento de las obligaciones jurídicas (incluida la protección de datos) entre los servicios competentes y las entidades públicas que pueda ayudar a encontrar personas desaparecidas de forma rápida y eficaz. Las autoridades policiales deben mantener un papel destacado y pueden solicitar apoyo a las partes interesadas del sector privado o a las ONG.
29. INVITA a la PEN-MP a que siga debatiendo y desarrollando la posibilidad de crear una plataforma europea de internet dedicada a la difusión de los informes sobre personas desaparecidas, alimentada por los servicios policiales. Este tipo de plataforma se asegurará de no duplicar los canales de intercambio de información existentes, como el Sistema de Información de Schengen, el marco de Prüm e Interpol, no incluirá datos operativos y garantizará el respeto de las garantías en materia de protección de datos.
30. INVITA a la PEN-MP a que debata la creación de una guía europea de buenas prácticas en la que se enumeren todas las iniciativas nacionales pertinentes en el ámbito de las personas desaparecidas.

EN LO QUE RESPECTA A EUROPOL:

31. PIDE a Europol que siga apoyando las investigaciones relativas a personas desaparecidas como consecuencia de un delito incluido en su mandato, e INVITA a Europol a que continúe prestando apoyo a la PEN-MP utilizando la Plataforma de Europol para Expertos (PEE).

EN LO QUE RESPECTA A LA CEPOL:

32. INVITA a la CEPOL a que considere incluir en su actual cartera de actividades, siempre que sea posible y pertinente, la cuestión de los casos de personas desaparecidas como consecuencia de un delito. Este cometido debería llevarse a cabo en el marco de la contribución de la UE a la CEPOL y en estrecha cooperación con la PEN-MP y otras partes interesadas pertinentes en este ámbito específico de la delincuencia.